

Comisión de Salud y Asistencia Social



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° FRACCIÓN XII, 17 FRACCIÓN I INCISO a), 23 FRACCIÓN X, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XX Y LOS ARTÍCULOS 82 Y 83, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 83 UNA FRACCIÓN XI PARA RECORRER LA ACTUAL Y SE DEROGAN DEL ARTÍCULO 83 LAS FRACCIONES I Y VI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3° FRACCIÓN V, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 83 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 3° BIS Y UN TRANSITORIO A LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención de los asuntos en estudio, datos de los emisores de los mismos y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Iniciativa.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del dictamen de la Iniciativa.

I. PREÁMBULO

En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 8 de diciembre de 2011, el Diputado Horacio Martínez Meza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5° fracción XII, 17 fracción I inciso a), 23 fracción X, el título del capítulo XX y los artículos 82 Y 83, se adiciona al artículo 83 una fracción XI para recorrer la actual y se derogan del artículo 83 las fracciones I y VI de la Ley de Salud del Distrito Federal; y se reforman los artículos 3° fracción V, 36 párrafo primero 83 y se adicionan un artículo 3° Bis y un transitorio a la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoativas del Distrito Federal.

Mediante oficio MDPPTA/CSP/2660/2011 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 8 de diciembre de 2011, fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5° fracción XII, 17 fracción I inciso a), 23 fracción X, el título del capítulo XX y los artículos 82 Y 83, se adiciona al artículo 83 una fracción XI para recorrer la actual y se derogan del artículo 83 las fracciones I y VI de la Ley de Salud del Distrito Federal; y se reforman los artículos 3° fracción V, 36 párrafo primero 83 y se adicionan un artículo 3° Bis y un transitorio a la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoativas del Distrito Federal, a la Comisión de

Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° FRACCIÓN XII, 17 FRACCIÓN I INCISO a), 23 FRACCIÓN X, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XX Y LOS ARTÍCULOS 82 Y 83, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 83 UNA FRACCIÓN XI PARA RECORRER LA ACTUAL Y SE DEROGAN DEL ARTÍCULO 83 LAS FRACCIONES I Y VI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3° FRACCIÓN V, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 83 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 3° BIS Y UN TRANSITORIO A LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL



V LEGISLATURA

Salud y Asistencia Social, suscrita por el Diputado Horacio Martínez Meza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.

II. ANTECEDENTES

El promovente refiere que el desarrollo humano enfrenta diversas problemáticas por resolver como el incremento en la oferta y demanda de estupefacientes y psicotrópicos, que han colocado al tema como un importante problema de salud pública y de acuerdo a las cifras, la primer experiencia de consumo se ha reducido a los doce años según la Encuesta Nacional de Adicciones 2008.

Hace mención a la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal la cual establece la creación de un Instituto especializado en materia de atención al uso, abuso y exposición a las sustancias psicoactivas, y al órgano descentralizado que lleva por nombre Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México (IAPA), que es la institución rectora de la política pública de atención integral al consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad.

Refiere que la Iniciativa de mérito tiene la finalidad de redoblar el esfuerzo y compromiso que la Asamblea Legislativa, mantiene respecto a la exposición, uso, abuso o dependencia a las sustancias psicoactivas que daña principalmente a menores de edad, jóvenes y adultos.

Expone que deben realizarse reformas en torno a la nueva nomenclatura sobre atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, conforme a lo establecido por la Ley en la materia; además de contemplar al IAPA en la normatividad del sector Salud del Distrito Federal, como una instancia creada para influir en la materia de atención a la salud, otorgándole un lugar en el Consejo de Salud del Distrito Federal.

En cuanto a la reforma de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, el promovente propone incorporar el tema de las sustancias psicoactivas inhalables, además de redefinir los procedimientos para que se lleve a cabo la construcción de los Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas por delegación política.

Basa su propuesta bajo el argumento de que las sustancias que son inhaladas, en general, tienen un olor agradable y algunas de ellas gustan a los niños espontáneamente además de la facilidad con la que los menores acceden a los solventes y el material tóxico industrial.

Menciona datos de la Encuesta Nacional de Adicciones 2008 que arroja que para el Distrito Federal, por tipo de sustancia, la marihuana ocupa el primer lugar de preferencia por los y las adolescentes (8.8%), le sigue el consumo de inhalables (6.7%), el de tranquilizantes (4.9%) y el de cocaína (3.3%).

Afirma que los solventes se pueden conseguir a cualquier hora del día y se basa en una ejercicio de pruebas de detección den 38 escuelas de las cuales 34 fueron secundarias diurnas y técnicas 2 escuelas medias superior y 2 telesecundarias de la Delegación Iztapalapa del 2008, donde comprobó el grado de importancia que representa el consumo de este tipo de sustancias psicoactivas para los jóvenes.

El promovente argumenta que dado el problema del indiscriminado consumo de sustancias inhalables por menores de edad, propone que la Ley en la materia considere en su contenido un listado descriptivo sobre este tipo de sustancias, con la finalidad que el sector Salud, autoridades, dependencias de la administración pública, organismos públicos y en general toda la población del Distrito Federal, cuenten con la referencia específica sobre este tipo de sustancias para la elaboración de políticas y acciones en contra de ellas.

III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO. La presencia y el consumo de sustancias psicoactivas ha sido y es prácticamente, un asunto cotidiano en cualquier sociedad. Su continua presencia, ampliamente documentada en la mayoría de las culturas, ha exhibido importantes variaciones en cuanto a los tipos de drogas, patrones de uso, funciones individuales y sociales, y más en particular, con relación a las respuestas que las sociedades han ido mostrando a través del tiempo.

El consumo de drogas en nuestro país se ha convertido en un tema de salud pública: la Encuesta Nacional de Adicciones es un parámetro que ilustra perfectamente el problema: en 1998 daba cuenta de 2.5 millones de consumidores de drogas, para 2002 de 3.5 millones y la última encuesta de 2008 reporta 4.5 millones de consumidores de alguna droga; es decir, hablamos de que a nivel nacional, en tan sólo una década, creció en 80 por ciento los consumidores de drogas.

En el consumo de drogas lícitas, existe un gasto anual por parte de las instituciones de salud de aproximadamente 39 mil millones de pesos en la atención de enfermedades derivadas de estas adicciones.

Para el Distrito Federal datos de la Secretaría de Salud local indican que existen aproximadamente un millón 538 mil fumadores y que la edad de inicio de la primera prueba de un cigarro es a los 10 años, el 5.6% de la población de la Ciudad de México abusa o depende del alcohol, presentándose desde los 13 años el inicio del consumo de ese tipo de bebidas.

En el caso de las drogas ilegales, muestra características particulares: en la Ciudad de México la edad de inicio del consumo de este tipo de drogas disminuyó en seis años, pues en 2005 se probaba alguna droga a los 15 años, mientras que para 2011 el promedio de edad es a los 10 años.

SEGUNDO. El trabajo que ha impulsado esta dictaminadora para el Distrito Federal en la materia, se ha centrado en la prevención y atención bajo la perspectiva de derechos humanos, es decir, de no criminalizar a las personas que consumen sustancias psicoactivas, sino de atender las causas estructurales que provocan ese consumo.

Para el diseño de una política que base sus acciones en ese enfoque preventivo y para brindar un marco operativo de atención del consumo de drogas, en la Ciudad de México contamos con la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas.

Dicha Ley tiene los siguientes ejes rectores la identificación, prevención y atención de las causas que generan el consumo de sustancias psicoactivas para su eliminación dentro del ámbito de competencias, además de la promoción y respeto de los derechos humanos en la prestación de servicios, diseño y aplicación de políticas que se deriven de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, reconociendo a las personas como sujetos de derechos; la incorporación de la perspectiva de género en el diseño y aplicación de la presente ley, reconociendo las necesidades diferenciadas entre mujeres y hombres, y la atención especial de la población infantil y juvenil, identificados como grupos de riesgo, en el diseño de acciones, entre otros.

Existen diversos instrumentos creados para la aplicación de la Ley, destacando los siguientes:

- El Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, como instancia rectora en la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas.

- El Programa General para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, que está siendo elaborado por el Instituto y que será revisado cada cuatro años, con la finalidad de diseñar y aplicar acciones sistemáticas dirigidas a evitar el consumo de sustancias psicoactivas, reducir los factores de riesgo y daños ocasionados que se deriven de su consumo.
- El Programa General que establecerá una estrategia anual, así como objetivos y líneas que serán evaluadas por los órganos de gobierno del Instituto.
- El Observatorio Especializado en Sustancias Psicoactivas, como un sistema electrónico de información para que sea difundida entre la población, el cual contendrá datos sobre el comportamiento epidemiológico del consumo de sustancias psicoactivas, padrón de establecimientos especializados en adicciones, catálogos de tratamientos que se brindan, estudios académicos y científicos en la materia, entre otras funciones.
- El Consejo Interdependencial como un mecanismo de seguimiento del Programa General, que se integra por diversas dependencias del Gobierno de la Ciudad, por las 16 delegaciones y un representante de la Asamblea Legislativa.

TERCERO. Que para poner en operación el nuevo marco jurídico, se trabajó con el Instituto sobre 24 metas de trabajo, las cuales se vienen aplicando desde abril pasado; entre esas acciones, son de relevancia las siguientes:

- Centro de atención y prevención a distancia de las adicciones de la Ciudad de México.
- La creación de un Sistema de referencia y contrarreferencia para la atención y prevención de las adicciones, que se está trabajando con organizaciones civiles.
- Programa de prevención temprana de adicciones en los centros escolares.
- Programa de verificación de los establecimientos especializados en adicciones.
- Diseño metodológico para una Encuesta sobre adicciones en la Ciudad de México y sobre el uso de sustancias psicoactivas en reclusorios.

Comisión de Salud y Asistencia Social



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° FRACCIÓN XII, 17 FRACCIÓN I INCISO a), 23 FRACCIÓN X, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XX Y LOS ARTÍCULOS 82 Y 83, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 83 UNA FRACCIÓN XI PARA RECORRER LA ACTUAL Y SE DEROGAN DEL ARTÍCULO 83 LAS FRACCIONES I Y VI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3° FRACCIÓN V, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 83 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 3° BIS Y UN TRANSITORIO A LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

- Diagnóstico por cada Delegación sobre el consumo de sustancias psicoactivas.
- Elaboración de Modelo de Capacitación en Atención Integral de las Adicciones para prestadores de servicios que trabajan con población en extrema pobreza.

Esa experiencia de trabajo permitirá contar con elementos para que, en un futuro, se realicen los ajustes normativos necesarios para que la legislación cumpla efectivamente con los fines para lo cuál fue creada; en este punto, se coincide con la preocupación de la Iniciativa objeto del presente Dictamen.

CUARTO. Con la finalidad de fortalecer la infraestructura en toda la Ciudad de México y se cuenten con diversos espacios donde la población encuentre servicios para la prevención de adicciones y su debida atención, la Ley para la Atención del Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas previó la construcción de una unidad de atención, tratamiento y rehabilitación en cada una de las Delegaciones.

En 2012 deben arrancar los trabajos de construcción de unidades para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en las 16 demarcaciones territoriales, para lo cual se debió haber determinado en 2011 el espacio físico donde se llevará a cabo dicha construcción.

Para darle seguimiento a esa obligación, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Diputado Horacio Martínez Meza, aprobó el punto de acuerdo, por el que se exhortó a los 16 Jefes Delegacionales a cumplir íntegramente con lo establecido en los artículos 83 y Quinto Transitorios de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, respecto a la instalación y operación de los Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas.

De dicho exhorto, se remitió la siguiente información por parte de las Delegaciones:

Delegación	Fase	Observaciones
Tláhuac	Ya cuenta con el predio para la construcción	El Consejo Delegacional para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, se instaló el 3 de febrero del 2011.
Venustiano Carranza	Cuenta con un presupuesto de \$345,500.00	El 14 de febrero del 2011 se instaló el Consejo

Comisión de Salud y Asistencia Social



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° FRACCIÓN XII, 17 FRACCIÓN I INCISO a), 23 FRACCIÓN X, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XX Y LOS ARTÍCULOS 82 Y 83, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 83 UNA FRACCIÓN XI PARA RECORRER LA ACTUAL Y SE DEROGAN DEL ARTÍCULO 83 LAS FRACCIONES I Y VI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3° FRACCIÓN V, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 83 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 3° BIS Y UN TRANSITORIO A LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

		Delegacional para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas.
Milpa Alta	El Centro se esta construyendo en el poblado de San Salvador Cuahtenco.	
Miguel Hidalgo	Ya se tiene el predio para la construcción del Centro así como la etiquetación en el presupuesto 2012, para su construcción.	
Azcapotzalco	La Delegación ya contaba con un Centro Integral que cumple los lineamientos dispuestos en las normas vigentes establecidas para la atención a personas con problemas de adicciones.	El Consejo Delegacional para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, se instalo el 11 de febrero del 2011.

QUINTO. El trabajo legislativo que ha desarrollado esta Comisión reconoce que la problemática de las adicciones en nuestro país no debe analizarse de manera aislada: existen una serie de factores que influyen en su aumento o en la prevención de los efectos adversos que causan en la salud de las personas, es necesario aplicar una política para brindar soluciones efectivas, más allá de una política criminal o de persecución al narcotráfico, lo que se requiere es detener la descomposición del tejido social, dar un giro en la estrategia del combate a la inseguridad pública,

Actualmente el consumo de sustancias psicoactivas se ha centrado sólo en aquellas que representan un gran negocio para la delincuencia organizada; existen diversas razones para esa consideración, pues han penetrado diversas estructuras para ofertarlas con mayor facilidad a la población dando origen al narcomenudeo. Para ilustrar lo anterior, esta faceta del narcotráfico ha producido que en el Distrito Federal el número de detenidos por posesión de drogas presente un crecimiento de 450% en una década, según reportes de la Secretaría de Seguridad Pública.

Sin embargo, existe un fenómeno al que poco se ha centrado la atención y que es el consumo de las denominadas sustancias inhalables que, al igual que las drogas en las que sólo se ha centrado la atención para su combate, están ocasionando graves daños en la salud de los consumidores, principalmente jóvenes y que habitan en zonas marginadas.

Los inhalables son un tipo de sustancias psicoactivas que se definen más por su modo de administración precisamente inhalante, dado que son volátiles y que se utilizan para alterar el estado de emoción y mental de las personas.

El uso de este tipo de drogas, se centra especialmente entre jóvenes de 13 y hasta los 17 años. Su popularidad es catalogada como el inicio del consumo de drogas, pues de acuerdo a la Encuesta Nacional de adicciones 2008, el 68.8% de personas menores de 17 años probaron algún inhalante como paso previo a cualquier otra droga.

Estudios de la Organización Panamericana de la Salud indican que el abuso de inhalables puede causar la muerte aún si se trata de la primera vez que se usan; además, su uso continuo provoca dependencia psíquica, creando una situación de necesidad de ingerirlo similar a otras drogas.

Ese organismo internacional alerta sobre los problemas a la salud de los consumidores de inhalantes: sensación de euforia primero y aturdimiento después que conlleva una perturbación psíquica grave que altera la inteligencia y la percepción.

El nivel de inteligencia disminuye, se hacen frecuentes los problemas escolares, se presentan cambios y descuido en la apariencia física, falta de higiene, falta de atención, alteración de la memoria, disminución de la capacidad de razonamiento, personalidad antisocial, agresividad, depresión, ataques de pánico, ansiedad y alucinaciones.

A estos efectos de la salud, se adicionan los problemas sociales que puede generar el consumo de sustancias inhalables, los cuales se manifiestan en agresiones, desorden público, así como diferentes formas de marginación social; otras consecuencias son en las relaciones interpersonales, ya que se prefiere consumir drogas que estar con otras personas, generando un aislamiento del consumidor.

Es indiscutible que existe un problema que no se le ha puesto la debida atención y de ahí la coincidencia de legislar en la materia.

SEXTO. La dictaminadora destaca el programa de la Delegación Álvaro Obregón “Cero Venta de Activo y Solventes. La Mona te Mata”, cuyo propósito es proteger a los niños y jóvenes que se encuentran en situación de riesgo, así como inhibir la venta y consumo de sustancias tóxicas entre la población.

Ese órgano delegacional realiza campañas informativas dirigidas a los responsables de los establecimientos mercantiles para evitar la venta de enervantes y sustancias inhalables a menores de edad. Además notifica a las tlalperías de la demarcación sobre las sanciones a las que se podrían ser

acreedoras en caso de vender sustancias tóxicas a menores, realiza recorridos de verificación en los establecimientos, principalmente en los que se ubican en las inmediaciones de los planteles educativos, además de que se impulsan una serie de acciones de disuasión, prevención y orientación para disminuir los impactos generados por la adicción a los inhalantes.

SÉPTIMO. Que coincidiendo con el propósito de la Iniciativa objeto del presente dictamen por lo que hace a las sustancias inhalables, esta Comisión destaca que la Ley General de Salud, en su artículo 254 faculta a las autoridades locales para ejercer control en expendios de ese tipo de sustancias en los siguientes términos:

“Artículo 254.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, para evitar y prevenir el consumo de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente:

I. Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de menores de edad e incapaces;

II. Establecerán sistemas de vigilancia en los establecimientos destinados al expendio y uso de dichas sustancias, para evitar el empleo indebido de las mismas;

III. Brindarán la atención médica que se requiera, a las personas que realicen o hayan realizado el consumo de inhalantes, y

IV. Promoverán y llevarán a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de sustancias inhalantes.

A los establecimientos que vendan o utilicen sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos que no se ajusten al control que disponga la autoridad sanitaria, así como a los responsables de los mismos, se les aplicarán las sanciones administrativas que correspondan en los términos de esta Ley.”

Por otra parte, precisa que la Cámara de Diputados en su sesión celebrada el 8 de diciembre de 2011, aprobó un Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 220 y el artículo 467 Bis a la Ley General de Salud, con la finalidad de equiparar al delito de corrupción de menores de dieciocho años de edad, la venta o el suministro, mediante cualquier forma, algún tipo de sustancia de inhalables que produzcan algún efecto psicoactivo, lo que implicaría una sanción de 7 a 15 años de prisión a quien cometa dicha conducta.

La Minuta que actualmente se encuentra análisis en el Senado de la República, contempla las siguientes adiciones a la Ley de General de Salud:

“Artículo 220. ...

La violación a esta disposición será equiparable con el delito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen

Comisión de Salud y Asistencia Social



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º FRACCIÓN XII, 17 FRACCIÓN I INCISO a), 23 FRACCIÓN X, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XX Y LOS ARTÍCULOS 82 Y 83, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 83 UNA FRACCIÓN XI PARA RECORRER LA ACTUAL Y SE DEROGAN DEL ARTÍCULO 83 LAS FRACCIONES I Y VI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN V, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 83 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 3º BIS Y UN TRANSITORIO A LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Artículo 467 Bis. **Al que venda o suministre a menores de edad o incapaces, mediante cualquier forma, sustancias** que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 245 de esta Ley, **se aplicará de 7 a 15 años de prisión.**

La misma Ley General de Salud en su artículo 245, clasifica las sustancias psicotrópicas en cinco grupos, entre las que destacan las señaladas en la fracción V donde se ubican las sustancias inhalables de la siguiente manera:

“Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

*V.- Las que carecen de valor terapéutico y **se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.**”*

Esa disposición, con la señalada en el artículo 246 del mismo ordenamiento que faculta a la Secretaría de Salud Federal para determinar cualquier otra sustancia no incluida en el artículo 245 a efecto de ser considerada como psicotrópica, así como los productos, derivados o preparados que la contengan, indican que no es competencia de una autoridad local hacer una clasificación de dichas sustancias.

OCTAVO. Que con el marco jurídico de referencia y los elementos expuestos, la dictaminadora propone una serie de modificaciones que atienden a las facultades de la autoridad local y al propósito de la iniciativa, las cuales se resumen en los siguientes puntos:

En la Ley de Salud del Distrito Federal

- Armonizar las referencias a la prevención de las adicciones con la denominación de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, de acuerdo a la legislación que esta Soberanía ha impulsado.
- Incorporar como invitado permanente al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México en el Consejo de Salud del Distrito Federal, con la finalidad de que aporte elementos en esa instancia de asesoría y consulta en el diseños de las políticas sanitarias de la Capital.
- Establecer la obligación del Gobierno del Distrito Federal de la prestación de servicios de prevención, atención, canalización, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria del consumo de sustancias psicoactivas.

- Determinar la realización de actividades de información, difusión, orientación y capacitación respecto a las consecuencias del uso, abuso o dependencia a las sustancias psicoactivas, en coordinación con instituciones académicas, así como con representantes de los sectores público, social y privado.

En la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal

- Establecer la obligación de las Delegaciones para que desarrollen programas administrativos para prohibir la venta o suministro, mediante cualquier forma, a menores de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo, de sustancias inhalables que se determinen conforme a esta Ley y las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades federales.
- Los programas administrativos se dirigirán de manera particular a los establecimientos mercantiles que, de acuerdo a la ley en la materia, tengan por objeto el expendio de las sustancias inhalables.
- Será obligación de las delegaciones en caso de tener conocimiento sobre la venta o suministro a menores de edad, **personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo**, de sustancias inhalables, dar aviso al Ministerio Público sobre posibles conductas constitutivas de delito en términos de la legislación aplicable.
- La atribución para incluir, en el programa General para el Consumo de Sustancias Psicoactivas que emita el Gobierno de la Ciudad, acciones para prevenir e inhibir el consumo de sustancias inhalables, así como de las medidas necesarias para la prohibición de su venta o suministro a menores de edad o personas con discapacidad de sustancias inhalables.
- De acuerdo al marco jurídico de competencias, se propone que las sustancias inhalables que deben tomarse en cuenta para el desarrollo de las acciones propuestas se encuentren las siguientes:
 - Disolventes volátiles o solventes que son líquidos que se vaporizan a temperatura ambiente, entre los que se encuentran solventes industriales, domésticos, de efectos de oficina o arte.
 - Aerosoles que contengan propulsores y disolventes.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º FRACCIÓN XII, 17 FRACCIÓN I INCISO a), 23 FRACCIÓN X, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XX Y LOS ARTÍCULOS 82 Y 83, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 83 UNA FRACCIÓN XI PARA RECORRER LA ACTUAL Y SE DEROGAN DEL ARTÍCULO 83 LAS FRACCIONES I Y VI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN V, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 83 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 3º BIS Y UN TRANSITORIO A LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

- Gases utilizados como productos caseros, comerciales o de utilización como anestésicos médicos.
- Se establece como plazo para dar cumplimiento por parte de las Delegaciones para la construcción de un Centro de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas el segundo semestre de 2012, a fin de garantizar el inicio de las obras de construcción en el primer trimestre del año 2013.

Con esas propuestas, esta dictaminadora estima que se contará con un marco jurídico que subsane la omisión respecto a medidas para inhibir el consumo de sustancias inhalables y se fortalece la política de prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Salud y Asistencia Social

RESUELVE

ÚNICO.- Es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen con las modificaciones contenidas en el mismo.

Por lo que somete a consideración de esta Soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD Y DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo Primero.- Se reforma la fracción XII del artículo 5, la fracción X del artículo 23, la denominación del Capítulo XX del Título Segundo, el artículo 82, el párrafo primero y las fracciones I, II, III, V, VI, VII y IX del artículo 83, y se adiciona una fracción recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a XI. ...

XII. La atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, particularmente al tabaquismo, el alcoholismo y la fármacodependencia,

XIII. ...

Artículo 23.- El Consejo de Salud del Distrito Federal estará integrado por:

I. a IX. ...

X. Serán invitados permanentes, un representante de cada una de las siguientes instituciones: Academia Nacional de Medicina, Secretaría Federal, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México**, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Politécnico Nacional, así como un representante de los Servicios Médicos Privados y un representante de la Industria Químico Farmacéutica.

Capítulo XX

Uso, Abuso y Dependencia de Sustancias Psicoactivas

Artículo 82.- La atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, particularmente al tabaquismo, al alcoholismo y a la farmacodependencia, tiene carácter prioritario. El Gobierno garantizará, a través de **los órganos e instituciones públicas afines y creadas para el tema, la prestación de servicios de salud para el cumplimiento de dicho fin.**

Artículo 83.- El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, realizará, entre otras, las siguientes acciones para la ejecución de sus obligaciones en materia de **atención integral del consumo de sustancias psicoactivas**, especialmente tabaquismo, alcoholismo y fármacodependencia:

- I. Establecer unidades permanentes **para la prestación de servicios de prevención, atención, canalización, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria del consumo de sustancias psicoactivas, de acuerdo a lo establecido por la ley en la materia;**
- II. Impulsar medidas intensivas en materia de educación e información de carácter preventivo sobre los daños a la salud provocados por el consumo de **sustancias psicoactivas a toda la población del Distrito Federal, dirigidas preferentemente a menores de edad, jóvenes, mujeres y personas con discapacidad;**
- III. Fomentar actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven **en la política pública contra el consumo de**

sustancias psicoactivas, preferentemente a menores de edad, jóvenes, mujeres y personas con discapacidad;

IV. ...

V. Proponer, a las autoridades federales correspondientes, medidas preventivas y de control **sobre el consumo de sustancias psicoactivas** en materia de publicidad;

VI. Coordinarse con la Secretaría Federal, en el marco del Sistema Nacional de Salud, para **la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas** y de ejecución del Programa Nacional de Prevención y Tratamiento de la Fármacodependencia, de conformidad a los convenios respectivos y en los términos establecidos en la Ley General de Salud;

VII. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, en materia de **exposición y consumo de sustancias psicoactivas**, así como para la atención médica de las personas afectadas por éstas y para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones del proceso de superación **del consumo de sustancias psicoactivas;**

VIII. ...

IX. Celebrar convenios con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario **adscrita a la Secretaría de Gobierno**, para la capacitación de su personal, con la finalidad de que cuenten con los conocimientos necesarios para impartir pláticas informativas relativas a la prevención y atención **del consumo de sustancias psicoactivas**, a las personas que cometan infracciones por conductas relacionadas con el consumo **de cualquier tipo de sustancia psicoactiva sea lícita o ilícita**, sancionadas por la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal o por el Reglamento de Tránsito Metropolitano, durante el tiempo en que dure el arresto impuesto;

X. **Realizar actividades de información, difusión, orientación y capacitación respecto a las consecuencias del uso, abuso o dependencia a las sustancias psicoactivas, a toda la población del Distrito Federal, en coadyuvancia con**

instituciones académicas, así como con representantes de los sectores público, social y privado, y

- XI. Las demás que le establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción V del artículo 3°, los artículos 20, 36 y 83, se adicionan tres párrafos al artículo 10°, un párrafo al artículo 19 y un párrafo al artículo 83 recorriéndose los subsecuentes, todos de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3°. Para los fines de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas: **instituciones públicas dedicadas a la provisión de servicios de atención integral a personas con consumo de sustancias psicoactivas y a la población en general, que estarán coordinadas por la rectoría del Instituto;**

VI. a XXVIII. ...

Artículo 10°. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley, utilizando incluso las nuevas tecnologías de información y comunicación.

Las Delegaciones, dentro de la demarcación correspondiente y conforme al ámbito de su competencia, desarrollarán e implementarán programas administrativos para prohibir la venta o suministro, mediante cualquier forma, a menores de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo, de sustancias inhalables que se determinen conforme a esta Ley y las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades federales.

Los programas a los que se refiere el párrafo anterior se dirigirán de manera particular a los establecimientos mercantiles que, de acuerdo a la ley en la materia, tengan por objeto el expendio de las sustancias inhalables.

Las autoridades delegacionales, en caso de tener conocimiento sobre la venta o suministro, mediante cualquier forma, a menores de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo, de sustancias inhalables determinadas por la presente Ley y las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades correspondientes, darán aviso al Ministerio Público sobre posibles conductas constitutivas de delito en términos de la legislación aplicable.

Artículo 19. ...

I. a XVIII. ...

...

...

El Jefe de Gobierno emitirá los lineamientos de operación del Consejo Interdependencial.

Artículo 20. El Programa General contemplará acciones para prevenir e inhibir el consumo de sustancias inhalables, así como de las medidas necesarias que deben desarrollar las instancias respectivas para la prohibición de la venta o suministro, mediante cualquier forma, a menores de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo, de sustancias inhalables.

Sin menoscabo de las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades correspondientes, las sustancias inhalables que deben considerarse para la aplicación de las acciones referidas en la presente Ley, son las siguientes:

- I. Disolventes volátiles o solventes que son líquidos que se vaporizan a temperatura ambiente, entre los que se encuentran solventes industriales, domésticos, de efectos de oficina o arte;**
- II. Aerosoles que contengan propulsores y disolventes, y**
- III. Gases utilizados como productos caseros, comerciales o de utilización como anestésicos médicos.**

Artículo 36. El Instituto es la instancia normativa respecto a la intervención, tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas, para ello establecerá las bases, lineamientos, criterios técnicos, objetivos, modalidades, métodos y estrategias que cumplirán los establecimientos especializados en adicciones y los Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas y, en general, en las materias de tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas en el Distrito Federal.

...

Artículo 83. La política pública de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México requiere del establecimiento y adecuado funcionamiento de infraestructura e instalaciones necesarias para su ejecución.

Para tal efecto, las Delegaciones asegurarán la construcción, dentro de su espacio geográfico, de por lo menos una unidad de atención, tratamiento y rehabilitación para el consumo de sustancias psicoactivas bajo los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Las Delegaciones contarán con 45 días hábiles para publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los programas administrativos correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10° del presente Decreto, a partir de la entrada en vigor del mismo.

Tercero. Las Delegaciones que durante el ejercicio fiscal 2011 no hayan efectuado el proyecto ejecutivo debidamente aprobado, los trámites administrativos o la adquisición del terreno apropiado para la construcción del Centro a que se refiere el artículo 83 de la presente Ley, tendrán como plazo para dar cumplimiento a dicha disposición el segundo semestre de 2012, a fin de garantizar el inicio de las obras de construcción en el primer trimestre del año 2013.

Cuarto. La Secretaría de Salud y el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México, conforme a la suficiencia presupuestal asignada por la Asamblea Legislativa, instrumentarán las acciones establecidas en la presente Decreto.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 27 días del mes de marzo de 2012.